

RESOLUCIÓN NÚMERO	DE	2020
()		

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el CNE, en virtud de la Ley 785 de 2002 y del artículo 12 de la Ley 793 de 2002, tiene la facultad de asignar de manera definitiva los bienes y recursos que ingresen como activos al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO para fines de inversión social, seguridad y lucha contra el crimen organizado y que, en virtud de los artículos 47 de la Ley 30 de 1986 y 11 de la Ley 785 de 2002, los bienes objeto de comiso, así como sus frutos y rendimientos podrán ser destinados a programas de prevención y represión del tráfico de drogas y a la rehabilitación de los farmacodependientes.

Que mediante Resolución 027 de 2004 del CNE, por la cual se adopta el reglamento FRISCO, se determinó que dicho Fondo “estará constituido por todo bien susceptible de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad” así como “todos los frutos y rendimientos de los mismos, afectados en procesos de extinción de dominio o penales por delitos de narcotráfico y conexos” y que “funciona como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con la ley y las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes”.

Que el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 determinó que el FRISCO “es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE, sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el fin de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para la finalidad” y dentro de sus facultades, presenta al CNE el proyecto de presupuesto correspondiente a dicho Fondo para su aprobación y adopción.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determinan los criterios de asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado- FRISCO"

Que en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social construyó el Plan de Decenal de Salud Pública 2012 – 2021 que define como una de sus ocho dimensiones la Convivencia Social y Salud Mental con objetivos, metas, acciones, los recursos, responsables sectoriales, indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación en promoción de la salud mental, la convivencia y el consumo de sustancias psicoactivas.

Que la Ley 1566 de 2012 *"por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas"*, en su artículo 2 parágrafo 3, establece que podrán utilizarse recursos del FRISCO para el fortalecimiento de los programas de prevención, mitigación, superación y desarrollo institucional, establecidos en el marco de la Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto.

Que, por su parte, la Ley 1616 de 2013 *"por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se expiden otras disposiciones"* en su artículo 43, establece que el CNE a través del FRISCO contribuirá en la financiación en inversión social a través del Ministerio de Salud y Protección Social en programas para la atención y tratamiento de las enfermedades crónicas en salud mental enfatizando en los factores protectores y de riesgo, en su automanejo dirigido a los individuos, población escolarizada y familias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, a través de la Resolución 089 de 2019, la Política de Atención Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, con el objetivo de garantizar la atención integral de personas, familias y comunidades con riesgo o consumo problemático de sustancias psicoactivas, mediante respuestas programáticas continuas y efectivas, en su reconocimiento como sujetos de derechos.

Que, adicionalmente, dicha Política se articula con la política nacional de salud mental, expedida mediante la Resolución 4886 de 2018, mediante la implementación del pilar 1 política integral para enfrentar el problema de las drogas 2018, orientado a reducir el consumo de Sustancias Psicoactivas y su impacto.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 2 del artículo 42, define que corresponde a la Nación, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, *"impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones"*.

Que, para la asignación de estos recursos a las entidades territoriales por el mecanismo de transferencias, se hace necesario establecer los criterios de distribución y asignación de que respondan a la magnitud de la situación del consumo de sustancias psicoactivas,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Criterios de utilización y/o asignación de los recursos de los Fondos de la Protección Social. Los recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado- FRISCO serán destinados a la implementación territorial de la Política de Atención Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, adoptada mediante Resolución 089 de 2019, en sus 5 ejes: 1) Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas, 2) Prevención de los factores de riesgos frente al consumo de sustancias psicoactivas, 3)

Continuación de la Resolución "Por la cual se determinan los criterios de asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado- FRISCO"

Tratamiento integral, 4) Rehabilitación integral e Inclusión social y 5) Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial y serán asignados a las entidades territoriales o sus entidades adscritas o vinculadas. Para la asignación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.1. Prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en el último año en población escolar, tomando como fuente la encuesta nacional de escolares más reciente, disponible en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.2. Prevalencia de consumo de alcohol en el último mes en población escolar conforme a la encuesta nacional de escolares, tomando como fuente la encuesta nacional de escolares más reciente disponible, en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.3. Prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en el último año en población general tomando como fuente la encuesta nacional de escolares más reciente, disponible en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.4. Prevalencia de consumo de alcohol en el último mes en población general tomando como fuente la encuesta nacional en población general más reciente, disponible en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.5. Tasa ajustada de mortalidad por trastornos mentales y del comportamiento, tomando como fuente el Observatorio Nacional de Salud Mental.
- 1.6. Tasa de años potencialmente perdidos por trastornos mentales y del comportamiento, tomando como fuente el Observatorio Nacional de salud Mental.
- 1.7. Tasa de oferta de servicios de atención a personas con consumo de sustancias psicoactivas en los territorios, construido a partir del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).
- 1.8. Departamentos con municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
- 1.9. Territorios con presencia de consumo de heroína identificados por estudios nacionales o por reportes oficiales de las entidades territoriales.

De los anteriores criterios se priorizarán los departamentos y distritos que se encuentren en el cuartil más alto de estas mediciones y se organizarán en orden descendente según puntaje.

Para efectos de esta asignación las entidades territoriales deberán contar con la Política de Atención Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas adoptada y adaptada para el territorio.

Parágrafo. Los potenciales beneficiarios no deben haber recibido previamente recursos económicos de esta fuente de financiación en los últimos cinco años, a salvo que, luego de la aplicación de los mencionados criterios, sobren recursos de dicha fuente.

Artículo 2. Lineamientos técnicos para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos territoriales. La Dirección de Promoción y Prevención o quien haga sus veces, expedirá los Lineamientos Técnicos para la Formulación, Ejecución y seguimiento técnico y financiero de de Proyectos Territoriales para la prevención y atención del consumo de

Continuación de la Resolución "Por la cual se determinan los criterios de asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado- FRISCO"

sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 1° de esta Resolución, los cuales serán remitidos a cada una de las entidades territoriales y publicado en la página WEB de este Ministerio.

Artículo 3. Certificación del cumplimiento de los requisitos y selección. Previo al compromiso presupuestal, la Dirección de Promoción y Prevención o quien haga sus veces, realizará la selección de las entidades territoriales beneficiadas mediante un comité técnico en la cual ponderarán cada criterio de selección a partir de lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución y emitirá el respectivo concepto de viabilidad técnica. Para efectos de dicha selección, la mencionada Dirección deberá verificar si la entidad territorial cuenta con una Política de Atención Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas adoptada y adaptada y si ha recibido recursos de esta financiación en los últimos cinco años.

Artículo 4. Seguimiento técnico y financieros de los recursos. La Dirección de Promoción y Prevención o quien haga sus veces, realizará el seguimiento técnico y financiero de los proyectos y de la inversión de los recursos.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL